ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA.

Noviembre de 2026

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12 este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011, que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. A su vez el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 sostiene que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, igualmente establece los elementos mínimos que debe contener teniendo en cuenta la modalidad de selección de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

e conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, la Ley 136 de 1994 establece las funciones de las personerías municipales y distritales, como órganos del Ministerio Público encargados de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En cumplimiento de estas competencias, la Personería Distrital de Barrancabermeja desarrolla permanentemente actuaciones administrativas, disciplinarias, contractuales y misionales que generan un volumen considerable de documentación, la cual debe ser organizada, custodiada, conservada y puesta a disposición para su consulta, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la gestión documental y la administración de los archivos públicos.

En este sentido, la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece obligaciones para las entidades públicas relacionadas con la organización, conservación y administración de sus archivos, como parte fundamental de la gestión institucional, la preservación de la memoria documental, la transparencia administrativa y la garantía del acceso a la información pública. No obstante, la Personería Distrital de Barrancabermeja no dispone en las instalaciones de su sede principal de un espacio físico suficiente para almacenar la totalidad de los documentos y expedientes que conforman su archivo institucional, circunstancia que hace necesario contar con un

inmueble adicional que permita su adecuada organización, almacenamiento, conservación, custodia y consulta.

La insuficiencia de espacio en la sede principal limita la posibilidad de concentrar y organizar adecuadamente la documentación producida por las diferentes dependencias de la entidad, especialmente aquella correspondiente a actuaciones administrativas, procesos disciplinarios, expedientes contractuales y demás documentos que, por su naturaleza y valor institucional, deben permanecer bajo condiciones apropiadas de conservación y seguridad.

Por lo anterior, resulta indispensable disponer de un espacio físico independiente que permita organizar los archivos institucionales, facilitar su identificación y consulta, garantizar su custodia y contribuir a la preservación de la documentación, evitando condiciones de almacenamiento inadecuadas que puedan ocasionar deterioro, pérdida o dificultades para su recuperación.
La necesidad identificada no se limita a contar con un espacio adicional de almacenamiento, sino que comprende la disponibilidad de un inmueble que reúna condiciones de ubicación, accesibilidad, distribución, seguridad, ventilación, climatización y servicios públicos, que permitan desarrollar las actividades de gestión documental en condiciones adecuadas.

En atención a lo anterior, la Personería Distrital de Barrancabermeja realizó la revisión física del inmueble ubicado en la calle 52 No. 14-66, local comercial 103, barrio Colombia, Distrito de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-62230, de propiedad de la señora NIDIA RUIZ GÓMEZ, el cual cuenta con un área privada de 51,54 metros cuadrados.

Como resultado de dicha revisión, la entidad verificó que el inmueble presenta condiciones físicas y funcionales adecuadas para el almacenamiento y organización de su archivo documental, toda vez que se encuentra ubicado en un primer piso, próximo a las instalaciones de la sede principal de la Personería, dispone de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, cuenta con sistema de aire acondicionado y posee los elementos necesarios para la disposición y conservación de los documentos.

Estas características resultan favorables para el desarrollo de las actividades de archivo, especialmente por la facilidad de acceso y movilización de las unidades documentales, la cercanía a la sede principal, que permite atender oportunamente los requerimientos de consulta de los funcionarios autorizados, y la disponibilidad de condiciones locativas que posibilitan su utilización inmediata, sin necesidad de efectuar adecuaciones adicionales para el uso previsto.

De igual manera, la ubicación del inmueble en un primer piso facilita las actividades de recepción, traslado, organización y consulta de los expedientes, mientras que la disponibilidad de servicios públicos y aire acondicionado contribuye al funcionamiento del espacio destinado a la conservación documental.

Adicionalmente, la entidad adelantó el correspondiente análisis del mercado inmobiliario del Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, mediante la comparación de contratos de arrendamiento celebrados por entidades públicas y ofertas comerciales de inmuebles, con el propósito de verificar las condiciones del mercado y determinar la razonabilidad económica del canon propuesto.

De dicho análisis se estableció que el valor mensual solicitado para el inmueble se encuentra dentro de los rangos identificados en el mercado inmobiliario local, circunstancia que, sumada a sus condiciones físicas, funcionales y de ubicación, permite considerarlo una alternativa conveniente para satisfacer la necesidad institucional. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Personería Distrital de Barrancabermeja no cuenta con espacios suficientes en su sede principal ni dispone de un inmueble propio adecuado para concentrar y conservar la documentación institucional, se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble destinado al funcionamiento de su archivo, con el propósito de garantizar condiciones apropiadas para la organización, almacenamiento, custodia, conservación y consulta de los documentos que produce y administra la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de adelantar la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 52 No. 14-66, local comercial 103, mediante la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia de las actividades de gestión documental y contribuir al adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la Personería Distrital de Barrancabermeja.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESCENCIALES DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA.

Conociendo el objeto se definirán las cláusulas de la naturaleza, las esenciales y las accesorias que el derecho civil y comercial recomienden, en relación con las reales condiciones del objeto, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Entregar a la Personería Distrital de Barrancabermeja el inmueble objeto del contrato en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad y salubridad, con los servicios públicos de acueducto y energía eléctrica disponibles y las obligaciones a su cargo al día.
2. Entregar el inmueble con el mobiliario y los elementos de almacenamiento documental que se hayan convenido, en condiciones adecuadas de funcionamiento y conservación, de acuerdo con el inventario que forme parte del acta de entrega.

3. Realizar oportunamente las reparaciones necesarias que legalmente le correspondan, con el fin de mantener el inmueble en condiciones adecuadas de seguridad, conservación y funcionamiento durante el plazo contractual.
4. Permitir y garantizar a la Personería Distrital de Barrancabermeja el uso y goce exclusivo, pacífico y continuo del inmueble para el funcionamiento de su archivo institucional, durante el término de ejecución del contrato.
5. Mantener el inmueble y los bienes, servicios y elementos adicionales incluidos en el arrendamiento en condiciones que permitan su utilización para la finalidad contratada, sin perjuicio de las obligaciones de conservación y cuidado que legal o contractualmente correspondan al arrendatario.
6. Garantizar que la entidad pueda utilizar el inmueble sin perturbaciones jurídicas o materiales atribuibles al arrendador o a terceros cuyos derechos deba garantizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidos por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar las condiciones de seguridad, funcionamiento, disponibilidad o uso del inmueble.
9. Permitir, previa coordinación, las visitas de verificación que requiera realizar la entidad para constatar el estado del inmueble, sus instalaciones y los elementos incluidos en el arrendamiento.
10. Garantizar la disponibilidad del inmueble durante el plazo contractual y abstenerse de realizar actuaciones que impidan o dificulten injustificadamente su utilización para el funcionamiento del archivo institucional.

- **CLASIFICACION UNSPSC.**

Código de clasificación UNSPSC	Descripción
80131502	Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales

- **PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será de un (1) mes y catorce (14) días calendarios o hasta agotar disponibilidad, contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de Diciembre de 2026.

- **FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de arrendamiento asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.567.564)**, que LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA pagará al ARRENDADOR de la siguiente manera: **A)** un (01) pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($2.432.430) y **B)** un último pago por

valor de UN MILLON CIENTOTREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.135.134,oo). **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos mensuales deberán ser pagados por EL ARRENDATARIO en la ciudad de Barrancabermeja, mes vencido previa presentación de la factura o cuenta de cobro que presente arrendador, igualmente previo visto bueno por parte del supervisor, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse EL ARRENDADOR deberá acreditar, cuando legalmente se encuentre obligado, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 y las demás disposiciones aplicables. Para efectos del pago del canon de arrendamiento y copia del certificado bancario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor pactado en la presente clausula, se entienden incluidos todos los costos directos, indirectos e IVA que ocasione la ejecución del presente contrato.

- **ANTICIPO:** No habrá anticipos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso contractual es la contratación directa, de conformidad con las siguientes disposiciones:
Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que establece los principios y reglas que orientan la actividad contractual de las entidades estatales, especialmente los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i). Establece expresamente que el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles constituye una causal para acudir a la modalidad de contratación directa.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11. Dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles mediante contratación directa, para lo cual deberán:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad donde se requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, teniendo en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1. Establece la obligación de expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, con las excepciones previstas en dicha disposición.

En cumplimiento de las normas citadas, la Personería Distrital de Barrancabermeja adelantó el análisis del mercado inmobiliario local, tomando como referencia contratos de arrendamiento celebrados por entidades

públicas y ofertas comerciales de inmuebles, con el propósito de verificar la razonabilidad económica del canon propuesto.
Asimismo, realizó la revisión de las condiciones físicas y funcionales del inmueble ubicado en la calle 52 No. 14-66, local comercial 103, verificando que cuenta con características adecuadas para el funcionamiento del archivo institucional, especialmente por su ubicación en primer piso, cercanía a la sede principal, disponibilidad de servicios públicos, aire acondicionado y elementos destinados al almacenamiento documental.

De acuerdo con el estudio de mercado, el canon mensual propuesto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($2.432.430) se encuentra dentro de los rangos de precios identificados en el mercado inmobiliario local.

En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un espacio adicional para el almacenamiento y conservación de los archivos institucionales, las condiciones verificadas del inmueble y la razonabilidad económica del canon, se encuentra jurídicamente sustentada la utilización de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que regula el arrendamiento de bienes inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, la Personería Distrital de Barrancabermeja adelantó la verificación de las condiciones del mercado inmobiliario de la ciudad, así como el análisis y comparación de las alternativas de arrendamiento que satisfacen las necesidades institucionales de la entidad.

Para la determinación del valor del canon de arrendamiento, se tomó como referencia el avalúo comercial realizado por un profesional competente en la materia, debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), así como las condiciones del mercado inmobiliario local, considerando aspectos como la ubicación, infraestructura, área, accesibilidad, funcionalidad y demás características del inmueble requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de las dependencias de la Personería Distrital de Barrancabermeja.

En consecuencia, una vez efectuado el análisis técnico y económico correspondiente, se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREITNA PESOS M/CTE ($2.432.430), valor que se considera razonable y acorde con las condiciones del mercado inmobiliario y las características del inmueble objeto de contratación.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes y catorce (14) días calendarios, el valor estimado del contrato se

determina de la siguiente manera, tomando como referencia meses de treinta (30) días para efectos de la liquidación proporcional:

Concepto	Valor
Canon mensual de arrendamiento,	$2.432.430
Valor correspondiente a un (1) mes	$2.432.430
Valor correspondiente a catorce (14) días	$1.135.134
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO	$3.567.564

Por lo anterior, el valor total estimado del contrato de arrendamiento asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.567.564), correspondiente a un plazo de ejecución de un (1) mes y catorce (14) días calendarios.

Este valor se encuentra sustentado en el análisis de las condiciones del mercado inmobiliario, el avalúo comercial y la comparación de las alternativas de arrendamiento, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades institucionales de la Personería Distrital de Barrancabermeja.

- **PRESUPUESTO OFICIAL**

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00333 del 10 de Noviembre de 2026, identificado por Arrendamiento de bien inmueble y cuyo objeto será: **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA.**, asciende a la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.567.564), el gasto relacionado para la contratación del presente documento corresponde al presupuesto oficial asignado por la Personería para la vigencia 2026 por concepto de Servicio Leasing (arrendamiento).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Personería de Barrancabermeja, seleccionará al contratista, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en las normas para este tipo de contrato además de las condiciones en las que se encuentra el inmueble y la ubicación de este.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio por alguna de las siguientes causas:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Externo	Selección	Económico	Riesgo de cambio en el mercado mobiliario	Rompimiento de la ecuación contractual	1	1	2	Riesgo Bajo
2	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato	Retardo en el inicio de la ejecución contractual	2	2	3	Riesgo Bajo
3	Genera	Externo	Ejecución	Normativo	Incumplimiento o retraso en los pagos del canon por demoras en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).	Planificación presupuestaria oportuna, constitución de reservas y trámite prioritario de cuentas en tesorería.	3	2	5	Riesgo Medio

Asignación y tratamiento de los riesgos

N	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Proponentes	Revisión de las ofertas presentadas contrastándolas con los precios del mercado.	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Secretaria General	En la ejecución del contrato	En la ejecución del contrato y hasta la ejecución del plazo de ejecución.	Verificar los costos de las ofertas en el análisis de costos de mercad efectuado	En la evaluación de las ofertas en el componente económico
2	Entidad	Revisión y evaluación de las ofertas conforme lo documentos previstos y demás documentos aplicables al proceso	1	1	2	Riesgo Bajo	No	Secretaria General	En la revisión de los requisitos habitacionales y evaluación de las ofertas	En la evaluación de las ofertas	En la verificación de los documentos de la oferta	En la verificación de los documentos de la oferta
3	Contratista	En caso de situaciones de orden público, el contratista debe informarlas de manera inmediata a la entidad para adoptar la decisión que corresponda de manera conjunta	3	2	5	Riesgo Medio	Si	Tesorería	En la ejecución del contrato	En la ejecución del contrato y hasta la ejecución del plazo de ejecución.	verificar activamente el "Reporte de Saldos de PAC detallado"	Durante la ejecución del contrato

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe estar contenida en los estudios y documentos previos, la Personería Distrital de Barrancabermeja, atendiendo a la naturaleza, objeto, plazo, forma de pago y condiciones particulares del contrato de arrendamiento de bien inmueble que se pretende celebrar, considera procedente no exigir la constitución de garantía única de cumplimiento.

La anterior determinación se fundamenta en el análisis de los riesgos asociados a la ejecución contractual, teniendo en cuenta que el objeto del contrato consiste en el arrendamiento de un bien inmueble destinado al funcionamiento de las dependencias de la Personería Distrital de Barrancabermeja, por un plazo de un (1) mes y diecisiete (17) días calendarios, cuya remuneración se efectuará mediante el pago de cánones de arrendamiento por períodos vencidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del arrendador.

En este sentido, la modalidad de pago pactada constituye un mecanismo de mitigación del riesgo económico para la entidad, toda vez que no se contempla la entrega de anticipos ni pagos anticipados, y el reconocimiento de los cánones de arrendamiento estará condicionado a la verificación de la disponibilidad y entrega del inmueble en las condiciones acordadas, así como al cumplimiento de las obligaciones exigibles al arrendador durante el respectivo período.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que, por la naturaleza del contrato de arrendamiento, las obligaciones principales del arrendador se encuentran relacionadas con la entrega del inmueble, la garantía de su uso y goce pacífico, y el mantenimiento de las condiciones necesarias para su destinación contractual, aspectos que podrán ser objeto de seguimiento y verificación permanente por parte del supervisor designado por la entidad.

En consecuencia, ante eventuales incumplimientos contractuales, la Personería Distrital de Barrancabermeja contará con los mecanismos legales y contractuales correspondientes para requerir al arrendador, exigir el cumplimiento de sus obligaciones y adoptar las medidas que resulten procedentes para la protección de los intereses institucionales y del patrimonio público, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

De igual manera, se considera que la exigencia de una garantía contractual debe responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, atendiendo a los riesgos efectivamente identificados y a las características particulares del negocio jurídico, en concordancia con los principios de economía, responsabilidad y planeación que orientan la contratación estatal.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de mantenimiento de la ecuación contractual, orientado a preservar la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar. En tal sentido, las condiciones contractuales deberán guardar correspondencia con las prestaciones asumidas por las partes, sin que ello implique que la constitución de garantías sea obligatoria para todos los contratos estatales.

Asimismo, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento se encuentra regulado por las disposiciones civiles y comerciales aplicables, sin perjuicio de las normas especiales de contratación estatal, las obligaciones asumidas por las partes serán exigibles conforme al marco jurídico correspondiente, independientemente de que se constituya o no una garantía de cumplimiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y atendiendo al análisis de los riesgos previsibles, la corta duración del contrato, la inexistencia de anticipos, la modalidad de pago por períodos vencidos y los mecanismos de supervisión y control previstos para su ejecución, la Personería Distrital de Barrancabermeja determina que no resulta necesaria ni proporcional la exigencia de una póliza o garantía única de cumplimiento para el presente proceso contractual.

En consecuencia, NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que dicha determinación exonere al arrendador del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni limite las facultades legales de la entidad para exigir las responsabilidades que se deriven de un eventual incumplimiento.

MARIA ANGELICA CARO MARTINEZ
Secretaria de Despacho